

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

La señora **DANIELA KATHERINE CABARCAS RAMIREZ** a través de apoderado judicial, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **DANIELA KATHERINE CABARCAS RAMIREZ** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

2.- CORRER traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del **Decreto 2591 de 1991**)

remitiendo la copia del expediente contravencional completo en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo 05001000000040118337 referido en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la presente acción constitucional por las accionadas(os) respuesta completa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición remitido por la parte accionante el día 22 de noviembre de 2023, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

Adicionalmente informará la accionada, si está programada en el proceso contravencional adelantado por el mentado comparendo, audiencia virtual en la que la accionante podrá rendir los descargos, la cuál pretende, evento en el cuál reportará la fecha y hora en la se desarrollará y acreditará la notificación de tal programación a la señora DANIELA KATHERINE CABARCAS RAMIREZ.

4.-ADVERTIR que, el informe solicitado se considerará rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la actora, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, informe por escrito si ha procedido a pagar el monto de las multa impuesta o a realizar acuerdo de pago con la accionada.

Además, aportará la respuesta que le comunicó la accionada el 5 de diciembre de 2023.

6.- RECONOCER personería para actuar en representación de la actora

en la presente acción constitucional, al Doctor CARMELO JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA, en los términos del poder conferido.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.